

This slide frame contains the title and author information. It features a blue gradient header bar at the top left corner. The main content is centered and includes the title "Los recursos administrativos" and the author's name "Prof. Víctor Arrogante".

Los recursos administrativos

Prof. Víctor Arrogante

Temario

- Los recursos
- Clases de recursos
- Recurso de alzada
- Recurso potestativo de reposición
- Recurso de revisión
- Principios generales del procedimiento del recurso
- Las reclamaciones previas a las vías civil y laboral

Regulación

- **La Constitución**
 - Relación ciudadanos >< Administración
 - Principio de legalidad > art. 9
 - Manifestación del Estado de Derecho consagrado > art. 1
 - En el ámbito de la Administración > art. 103.1
 - El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva
 - En el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos > art. 24
 - El control por los tribunales de la potestad reglamentaria
 - La legalidad de la actuación administrativa y su sometimiento a los fines que la justifican > art. 106
- **Ley 30/1992**, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Modificada por Ley 4/1999)
 - Título VII - Revisión de los Actos en Vía administrativa
 - Capítulo II
 - Artículos 107 a 119

Los Recursos Administrativos

Instrumento para la realización efectiva del

Principio de Legalidad

- Garantizan la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos
- Se presentan ante la actuación de la Administración
- Control sobre los actos administrativos
- Impugnación de los actos administrativos
 - Ante la posibilidad de que contravengan el ordenamiento jurídico
- Es la propia Administración la que revisa sus actos
 - Ella misma dirime sin acudir a los Tribunales

Recurso administrativo

La impugnación de un acto administrativo

ante un órgano de cualquiera de la Administración

- Es un acto
 - Lo inicia un sujeto legitimado
 - Que pide a la Administración que se revise una resolución administrativa
 - Excepcionalmente puede pedir que se revise un acto de trámite
 - Dentro de unos plazos establecidos
 - Con arreglo a las formalidades pertinentes
- Tiempo y Forma

Recurso administrativo

Es un mecanismo procesal

- A instancias de un particular > Parte Interesada
 - Solicita a la Administración revise sus propios actos
 - Sometidos a Derecho Administrativo
 - Supone una manifestación de **autotutela administrativa**
- La Administración actúa en defensa del interés general
 - **Privilegio administrativo**
- Se puede interponer el recurso contencioso-administrativo
 - Una vez agotada la vía administrativa
 - Salvo que el acto sea de los que por sí mismo agote la vía administrativa
 - No se puede acudir a los jueces y tribunales sin agotar esta vía

Artículo 109

Resoluciones que ponen fin a la vía administrativa

- Las resoluciones de los recursos de alzada
- Las resoluciones de los procedimientos de impugnación a que se refiere el artículo 107.2
 - Los supuestos de sustitución del I recurso de alzada o recurso de reposición
- Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico
- Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca
- Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento

Artículo 107.2

- **Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada**
 - En supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique
- **Por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje**
 - Ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas
 - Con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.
- **El recurso de reposición podrá ser sustituido**
 - **Por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje**
 - Respetando su carácter potestativo para el interesado.
- **La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.**

Artículo 110

Interposición de recurso

- **En la interposición del recurso se debe expresar:**
 - Nombre y apellidos del recurrente
 - Identificación personal
 - Acto que se recurre
 - Razón de su impugnación
 - Lugar, fecha, firma del recurrente
 - Identificación del medio y lugar que se señale a efectos de notificaciones
 - Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige
- **El error en la calificación del recurso**
 - No será obstáculo para su tramitación
 - Siempre que se deduzca su verdadero carácter
- **Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado**

Artículo 111

Suspensión de la ejecución

- **La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado**
- **Excepciones**
 - El órgano competente podrá suspender la ejecución del acto impugnado de oficio o a solicitud del recurrente
 - Si la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación
 - Si la impugnación se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1
- **La ejecución se entenderá suspendida**
 - Si transcurridos 30 días desde la fecha de la solicitud de suspensión, el órgano competente no ha dictado resolución expresa al respecto
- **Medidas cautelares**
 - Podrán adoptarse las que sean necesarias para asegurar
 - La protección del interés público o de terceros
 - La eficacia de la resolución o el acto impugnado

Artículo 112

Audiencia de los interesados

- **Se pondrán de manifiesto a los interesados**
 - Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario
 - Deben aportarlos en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15
- **Si hubiera otros interesados se les dará traslado del recurso para que aleguen cuanto estimen procedente**
- **No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos**
 - Los hechos, documentos o alegaciones del recurrente
 - Cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho
- **No tienen carácter de documento nuevo**
 - El recurso, los informes y las propuestas
 - Los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada

Formas de Resolución del recurso

- Estimaré en todo o en parte
- Desestimaré las pretensiones formuladas
- Declararé su inadmisión
- El órgano que resuelva decidirá las cuestiones de **fondo y forma**
- La resolución será congruente con las peticiones formuladas
- En ningún caso pueda agravarse su situación inicial
- Cuando por existir vicio de forma, no se estimase procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido

Tipos de recursos

- Recurso de **alzada**
 - Frente a actos que no ponen fin a la vía administrativa
- Recurso **potestativo de reposición**
 - Frente a actos que sí ponen fin a dicha vía
- Recurso **extraordinario de revisión**
 - LRJPAC, reformada por la 4/1999, de 13 enero

Queda fuera del procedimiento general

- La materia económico-administrativa
 - Debe completarse con un régimen específico
 - Ley 58/2003 General Tributaria
- Los recursos contencioso-administrativos
 - El acto es revisado por los Jueces y Tribunales ámbitos afectados por la modificación de la LRJPAC, por la Ley 4/1999

Diferencia entre recurso administrativo y recurso contencioso-administrativo

- El recurso administrativo
 - Es un procedimiento de revisión
 - De un acto administrativo
 - Lo realiza la propia Administración
 - Lo realiza el mismo órgano o el superior jerárquico que resolvió el acto
 - Sencillo y gratuito
- El procedimiento contencioso-administrativo
 - Es un procedimiento judicial
 - Lo dictan los jueces y magistrados
 - No es gratuito

Características de los recursos administrativos

- Lo interpone Persona legitimada
- En Plazos prefijados
- Con un Procedimiento establecido
- Impugna un acto administrativo
- Revisión de acto preexistente
- Fuerza un nuevo acto administrativo
- Garantía de los administrados
- Carácter obligatorio previo a vía judicial
- La Administración modifica sus propios actos

Recurso de alzada

Artículo 114 y 115

Recurso de alzada

- Puede interponerse por los interesados
- Frente a todos los actos que no pongan fin a la vía administrativa
- Se puede fundamentar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad > [artículos 62](#) y [63](#)
- Contra las resoluciones y los actos de trámite
 - > artículo 107.1
 - Si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto
 - Si determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento
 - Si producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos

Artículo 114

Interposición del Recurso de alzada

- Ante el órgano superior jerárquico del que los dictó
- Ante el órgano competente para resolverlo
 - El titular deberá remitirlo al órgano competente en el plazo de 10 días
 - Con informe y copia completa y ordenada del expediente
 - Este titular - del órgano que dictó el acto recurrido - será responsable de su cumplimiento
- Los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las AAPP que actúen con autonomía funcional
 - Se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o del que haya nombrado al presidente de los mismos

Artículo 115

Plazos para interponer el recurso de alzada

- **1 mes** si el acto fuera expreso
- **3 meses** si no lo fuera
 - Se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo
 - Transcurridos los plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos
- **Plazo máximo para dictar y notificar la resolución**
 - **3 meses**
 - Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso
 - Salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, 2º párrafo
- **Contra la resolución no cabrá ningún otro recurso administrativo**
 - Salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1

Artículo 43.2, 2º

- **Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de interesado**
 - Cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

Casos de sustitución del recurso de alzada

- Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada
 - Por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje
 - Ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas
 - Con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.
 - En supuestos o ámbitos sectoriales determinados
 - Cuando la especificidad de la materia así lo justifique

Cuestiones generales del Recurso de Alzada

- No cabrá recurso por vía administrativa contra las disposiciones administrativas de carácter general
- Los recursos contra un acto administrativo podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición
 - Cuando se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general
- Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica

Recurso potestativo de reposición

Artículo 116

Recurso potestativo de reposición

- Se pueden interponer
 - Contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa
 - Ante el mismo órgano que los hubiera dictado
- Se puede interponer directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo
- Si se opta por el potestativo de reposición
 - No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o la desestimación presunta

Artículo 117

Plazos en el recurso de potestativo de reposición

- **1 mes** si el acto fuera expreso
- **3 meses** si no lo fuera
 - Se cuenta a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto
 - Transcurridos el plazo
 - Únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo
 - En su caso recurso extraordinario de revisión
- Plazo para la Resolución
 - **1 mes**
- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Interposición del Recurso extraordinario de revisión

Artículo 108, 118 y 119

Recurso extraordinario de revisión

- Sólo procederá el recurso extraordinario de revisión, contra los actos firmes en vía administrativa
 - Cuando concurra las circunstancias previstas en artículo 118.1
 - Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente
 - Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida
 - Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución
 - Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme
- Se interpone ante el órgano administrativo que los dictó, que será el competente para su resolución

Artículo 118

Interposición del Recurso extraordinario de revisión

- Contra los actos firmes en vía administrativa
 - Ante el órgano administrativo que los dictó
- Que será el competente para su resolución, cuando:
 1. Al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente
 2. Aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución recurrida
 3. En la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme
 4. La resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible
- Plazos para la interposición
 - Cuando se trate de la causa **1**, dentro del plazo de **4 años** siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada
 - En los demás casos, el plazo será de **3 meses**

Artículo 119

Resolución del Recurso extraordinario de revisión

- El órgano competente para resolver el recurso
 - Podrá acordar la inadmisión a trámite
 - Sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la CA
 - Cuando no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 118
 - En el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales
 - Pronunciarse sobre la procedencia del recurso
 - Pronunciarse sobre el fondo de la cuestión
- Se entenderá desestimado en el plazo de 3 meses desde la interposición del recurso si no se ha dictado resolución
- Queda abierta la vía jurisdiccional contencioso-administrativa